Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la descripción del caso ha sido correctamente reseñada en el dictamen digital del señor Procurador General de la Nación interino, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que en dicho dictamen y en las actuaciones incorporadas con posterioridad se informó que desde el 17 de enero de 2020 Oscar Ricardo Valero Recio Becerra había cesado en sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la Argentina, por lo que el imputado no reviste actualmente *status* diplomático.

3°) Que en estas condiciones la modificación de las circunstancias personales del imputado Valero Recio Becerra determinan que esta causa resulte ajena a la competencia originaria del Tribunal –arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional-.

Por ello, se resuelve que esta causa no es de la competencia originaria de esta Corte, y se la devuelve al señor juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora para que continúe con la investigación. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

El titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora elevó a V.E. las actuaciones referidas al intento de hurto de una prenda de vestir, en la zona comercial exclusiva para pasajeros en tránsito, dentro de la Terminal A del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, cometido por Oscar Ricardo V R B , quien sería Embajador de México.

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, originaria y exclusivamente, el conocimiento y la decisión de todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, siempre que los sujetos titulares de ese privilegio se encuentren acreditados en nuestro país, en algún cargo que les confiera *status* de agente diplomático en los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (Fallos: 324:268, 1778; 325:336; 327:426 y 329:165).

En atención a que, como es de público conocimiento, el nombrado habría cesado en esa función, no encuentro razones para sostener la jurisdicción originaria de la Corte, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional y sus leyes reglamentarias (R. 79, L. XLVI *in re* "Richte, Domingo y Trujillo, Esteban s/denuncia", resuelta el 24 de agosto de 2010).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:37